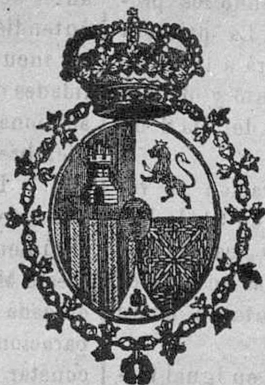


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando que se amplíe lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1877 sobre sustitucion de los Procuradores, autorizándoles para ser sustituidos en un momento dado y para una sola actuacion á que no puedan asistir personalmente:

Considerando que, reconocido en aquella disposicion el derecho del Procurador á encargar los negocios que le estuviesen encomendados á otro de su clase por ausencia, enfermedad ú otro impedimento, sin necesidad de pedir licencia cuando sea por plazo que no exceda de quince días, que autoriza el artículo 926 de la ley Orgánica del Poder judicial, debe entenderse con mayor fundamento que esta sustitucion se haga en cualquier actuacion de los asuntos á que no puedan concurrir:

Considerando que las únicas condiciones que se exigen para la sustitucion son las de que asuma la responsabilidad de ella el que la hace, y que se ponga en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente por medio del Decano del Colegio donde le hubiere; y

Considerando que tratándose de la sustitucion de un Procura-

dor por otro en caso de impedimento circunstancial que no requiera la previa baja de aquél en los asuntos, sería imposible casi siempre poner á tiempo en conocimiento de dicha Autoridad judicial la designacion del sustituto por conducto del Decano del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar como ampliacion á la Real orden citada de 18 de Julio de 1877 que en casos urgentes, y como regla general, pueden ser sustituidos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias ó actuaciones judiciales á que se vean imposibilitados de poder asistir, sin más requisito que el de poner en conocimiento de la Autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.—Bahamonde.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 15 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria.

CIRCULAR NÚM. 1.442.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicacion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de Junio de 1919.—El Gobernador interino, Antonio Martinez Ruiz.

Relacion que se oita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrisimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies infectadas.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Tordesillas.	Rabia	Equina, Canina y Felina	14 Diciembre 1918.
Castroverde de Cerrato.	"	Canina y Felina	10 Enero 1919.
Villavieja del Cerro.	"	Asnal, Canina y Felina	4 Febrero 1919.
Cigales.	"	Canina y Felina	"
Valladolid.	Muermo	Equina	14 Diciembre 1918.
Castromonte.	Viruela	Ovina	10 Enero 1919.
Sieteiglesias Trabancos.	"	"	2 Mayo 1919.

Valladolid 16 de de Junio 1919.—El Inspector, Carlos Diez Blas.

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 1.454.

En la Gaceta de Madrid número 168, correspondiente al día 17 del actual, se inserta la Real orden siguiente del Ministerio de Abastecimientos.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 107.

Ilmo. Sr.. Debido á la circunstancia de que en las fechas en que se ordenaron siempre, como consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Subsistencias, la formacion de inventarios de substancias alimenticias, estaban ya recogidos la mayor de los productos de las cosechas, dió lugar á que esos trabajos estadísticos se refriesen necesariamente á las mercancías guardadas en depósitos y graneros, quedando por tanto sin refle-

jarse en aquellos el movimiento natural del comercio desde el momento de la recogida del grano hasta el en que se presentaron por los interesados las correspondientes declaraciones juradas.

A subsanar una deficiencia de tal importancia obedeció el que la suprimida Comisaría General de Abastecimientos acordase en 31 de Mayo del pasado año que la recoleccion que por entonces iba á comenzar, no se levantase de las eras sin que los tenedores respectivos entregasen previamente las oportunas declaraciones.

Pero esa disposicion fué acogida, no ya con prevencion, sino con notoria hostilidad, hija de concausas que no es este el momento de analizar, y como consecuencia el estado resumen de la cosecha de trigo en el año agrícola de 1918 á 1919, formado en vista de las declaraciones juradas entregadas en las eras, no fué la expresion exacta, ni aproximada siquiera, de la verdad, según lo demuestra el hecho de que acusó tan sólo la reducida cifra de 26

millones escasos de quintales métricos.

En vista de tal resultado y ante la indiscutible conveniencia de no producir perturbación ni dificultad alguna á la agricultura, cabe sin inconveniente alguno eximir al labrador de la obligación de declarar en las eras lo recolectado, según tan reiteradamente solicitó, si bien estableciendo reglas claras y fijas para hacer las declaraciones, siendo interesante recoger al propio tiempo que los datos relativos á la nueva cosecha, los referentes á los sobrantes del anterior, no sólo para poder conseguir reunido el inventario completo de las existencias, sino como base cierta de las comprobaciones que de las declaraciones deberán ser practicadas por los Inspectores de Abastecimientos.

Deberán por tanto presentar declaraciones cuantos recolecten ó tengan existencias de los artículos que se señalan en esta disposición.

Si bien es exacto que es de alto interés conocer el resultado de la cosecha y las existencias de habas, cebada, avena, lentejas y centeno, y en su día el maíz, judías y garbanzos, no es menos cierto que la situación del mercado sobre estos artículos, permite suspender las trabas antes establecidas para su circulación, procurando así aproximarse á la formalidad, sin perjuicio, claro es, de la facultad del Gobierno de adoptar en los servicios aquellas disposiciones que el conocimiento de las existencias permitan y las necesidades del consumo nacional pudieran demandar, pero en cambio precisa mantener la intervención del Estado en cuanto á la circulación y venta del trigo.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no es aplicable á la próxima recolección el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo de 1918, que dispuso que los productos de las cosechas no pudieran ser levantados de las eras sin que previamente hubiesen sido presentadas por los poseedores las oportunas declaraciones juradas.

2.º Los labradores y todos los tenedores de habas, cebada, avena, lentejas, trigo y centeno, maíz, judías y garbanzos, deberán declarar las existencias de la cosecha anterior y las procedentes de las nuevas cosechas con-

forme vayan recogiendo los productos de referencia. La primera declaración se referirá á la situación el día 30 de Junio y deberá ser presentada antes del día 8 de Julio próximo.

La segunda declaración se referirá á la situación en 31 de Julio, incluyendo las cantidades existentes y recogidas en el mes anterior, y se presentarán antes del 8 de Agosto.

La tercera se hará en igual forma antes del 8 de Septiembre y comprenderá hasta el 31 de Agosto, así sucesivamente hasta que esté terminada la recolección de todas y cada una de las existencias de que se trata, haciendo constar el declarante esta circunstancia en la declaración correspondiente al mes en que hubiera terminado de encerrar la cosecha.

Los plazos indicados para la presentación de las declaraciones son improrrogables, y ultimada la recolección, quedarán obligados todos los tenedores de los artículos mencionados á continuar en la misma forma, presentando declaraciones mensuales con altas y bajas.

3.º Que las mencionadas declaraciones, que presentarán por triplicado á la Autoridad local del término en que estén depositadas, se ajustarán al detalle que se consigna en el modelo núm. I que se inserta á continuación de esta Real orden, advirtiéndose con respecto á las reservas que se hagan con destino al consumo del poseedor, familia y servidumbre, á la manutención del ganado y á la siembra, que unas y otros se fijarán de acuerdo, las primeras con el número de personas que compongan la familia y servidumbre, tanto doméstica como dedicada á las labores del campo; las segundas, con el número de reses que pertenezcan al poseedor del grano, y las terceras, en relación á la superficie que aquél dedique al cultivo de la especie respectiva.

Los interesados que no residan en la capital del término municipal quedan autorizados, si así les conviniere, á presentar dichas declaraciones en el puesto de la Guardia civil más próximo, quien les devolverá uno de los ejemplares, haciendo constar por escrito el recibo, y remitirá los otros dos al Alcalde correspondiente, el cual cuidará de mandar todas las declaraciones recibidas á la Junta provincial de Subsistencias

antes del día 12 de cada mes, entendiéndose que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Las Juntas provinciales de Subsistencias formarán un estado resumen mensual, que enviarán á este Ministerio antes del día 16 de cada mes, y en el que, con separación de pueblos, se harán constar en quintales métricos los consiguientes datos, con arreglo al modelo que se inserta á continuación con el número 2, y cuyo estado resumen, tan pronto como esté ultimado, cuidará V. S. de remitirlo, con toda urgencia, á este Ministerio.

5.º Cuando de los aforos que se han de practicar inmediatamente resultasen ocultaciones ó falsedades en las declaraciones presentadas, se acordarán sin pérdida de momento las sanciones á que hubiere lugar para los interesados responsables.

Asimismo, á los Alcaldes que retuvieran en su poder, sin darles el curso debido, las declaraciones de existencias presentadas por los interesados, ó se justificara que consintieron no se presentasen, ó que se consignaran en ellas falsedades ó inexactitudes, se les exigirá el máximo de responsabilidades á que autoriza la legislación vigente de Subsistencias.

6.º La circulación de la cebada, avena, habas, lentejas, centeno, así como el maíz, judías y garbanzos, excepto cuando se trate de expediciones á provincias fronterizas y dejando siempre á salvo las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para las zonas fiscales, podrán efectuarse libremente, sin guías ni autorizaciones, pero con la obligación del vendedor y comprador de hacer constar la alta y baja correspondiente en las respectivas declaraciones mensuales.

7.º La circulación y venta del trigo, sin perjuicio de que se dicten por este Ministerio, respecto del particular, aquellas disposiciones que las circunstancias demanden, estarán sometidas á las reglas siguientes:

A) La circulación del trigo, dentro del término municipal, no necesitará guía; pero de todas las transmisiones que se efectúen deberá darse parte á la Autoridad local en el plazo de seis días por vendedor y comprador, y reflejarse en los partes mensuales de

que trata el número 2.º de esta Real orden.

B) Para la venta y circulación del trigo á otra localidad se requerirá guía expedida por el Alcalde del pueblo de procedencia, que se solicitará expresando el destino y nombre del comprador, con el parte de baja del vendedor, y que se entregará después de ser registrada y producir sus efectos en la estación de embarque, con el parte de alta á la Autoridad local del término del destino. Se reflejarán además las altas y bajas en los partes mensuales correspondientes.

El Alcalde del pueblo de procedencia dará cuenta de la salida al Gobernador civil, y éste, cuando el destino sea provincia distinta, lo participará al Gobernador civil respectivo.

Los Gobernadores civiles de las provincias de procedencia y destino darán cuenta al Ministerio de Abastecimientos de las salidas y llegadas de trigo y sus harinas.

Cuando los Alcaldes sean dueños ó coparticipes de alguna fábrica de harinas quedan obligados, tan pronto como se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, á ponerlo en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, los cuales darán inmediatamente cuenta del caso á este Ministerio, á fin de que por el mismo se designen las personas que han de sustituir á dichos Alcaldes en las funciones de autorizar las guías de circulación de trigo y harina, dentro de sus correspondientes términos municipales; y

8.º Que los Gobernadores cuiden especialmente de insertar esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias, haciendo á la vez que los Alcaldes, á los que exigirán el oportuno acuse de recibo, la den á conocer por medio de bandos, y utilizando la Autoridad gubernativa, para el mayor conocimiento del caso, cuantos medios de publicidad disponga.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1919.—*Maestre*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

MODELO NÚMERO 1 QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE REAL ORDEN NÚMERO 107.

Ayuntamiento de

Provincia de

Agregado de

RELACION jurada que el declarante Don (1)...., con domicilio en la calle de..., número..., y en concepto de (2)...., presenta al Alcalde de esta población á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular y relativa á la especie (3)... que acaba de recolectar y queda almacenada en la (4)... de... número....

SUBSTANCIAS	Existencias de la cosecha anterior.	Cantidad recogida hasta la fecha, procedente de la nueva cosecha. (5)	TOTAL de existencias.	Ventas efectuadas.	Quedan de existencias.	RESERVAS (6)		Reservas para siembra.	TOTAL reservas.	Número y clase de ganado ó aves á que se destina la reserva para su manutención.	Extension dedicada al cultivo del producto en la última cosecha.				
						Para consumo del poseedor, su familia y servidumbre.	Para manutención del ganado del poseedor.				Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.		
	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.	qq. m.					

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaracion en concepto de propietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesion material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, trigo, centeno, etc.).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare, se hará constar el sitio donde radica el correspondiente almacén ó depósito.
- (5) En los partes mensuales se arrastrarán las existencias y cantidades recolectadas en los anteriores, con adición de lo recogido en el mes á que el parte se refiera, al objeto de que en cada uno de ellos conste la cantidad de existencias de la cosecha anterior y el total de la cantidad recolectada hasta su fecha, indicándose del propio modo el total de las ventas efectuadas y de las reservas.
- (6) No se consignará como reserva, y si se consigna, no se admitirá como tal, ninguna cantidad de trigo que se destine á la manutención del ganado.

Y para que conste, suscribo esta declaracion por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha en concepto de... de las especies que figuran en esta relacion como procedentes de la recoleccion que acaba de terminar.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Fecha)....
EL DECLARANTE,

Y se publica en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo á los señores Alcaldes cumplan con exactitud cuanto se ordena en el apartado 8.º de la referida soberana disposicion.

Valladolid 18 de Junio de 1919.—El Gobernador Presidente interino, *Antonio Martinez Ruiz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.425.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion durante el mes de Mayo.

Sesion del día 2.

Preside el señor Teniente Alcalde D. Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada la Corporacion de una comunicacion de la Alcaldía dando cuenta de su ausencia de esta Capital por más de dos días y menos de ocho.

Darse igualmente por enterado el Ayuntamiento de la resolucion del señor Gobernador civil concediendo las excepciones de subastas para la reparacion de

asfaltado de las calles, adquisicion de material y utensilios necesarios para la ejecucion de las obras; así como la misma excepcion para el cobro del canon del saneamiento.

Nombrar á D. Darío Cortijo, para la plaza de Ordenanza vigilante.

Conceder licencia á D. Román Martin, para ejecutar obras en su casa de la Rondilla de Santa Teresa.

Aprobar un hé de haber de don Felipe Valdeolmillo, pagando su importe de mil cuatrocientas pesetas.

Incluir en el padron de vecinos á D. Antonio Huerta, y en el de la Beneficencia á Encarnacion Gonzalez, Eufemia Lopez, Juliana Martin Auz, Juliana Martin Perez, Baltasara Martin, Eduardo Soria, Natalio San José, Leonides Gañan y Esteban del Monte.

Conceder en propiedad á don

Cipriano Alonso, una sepultura en el Cementerio.

Pasar á la Comision de abastos unas conclusiones del Centro de Sociedades Obreras, reclamando el abaratamiento de las subsistencias.

Aprobar una proposicion del señor Cossio, encaminada á que el Ayuntamiento coadyuve á los trabajos que por los Alcaldes del Valle de Esgueva se realizan para la canalizacion de este río.

Sesion del día 9.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder licencia á D.ª Jacoba Mendigutia, para hacer obras en su casa número 12 de los Portales de la Manzana.

Denegar autorizacion á D Teodosio Sanchez, para la instala-

cion de un kiosco en la Plaza Mayor.

Autorizar la pretension de don Atilano Arias, para la instalacion de un kiosco en la Plaza Mayor.

Señalar línea á una finca de don Joaquín Elisagago, situada en la calle de Capuchinos Viejos.

Abonar á los individuos de la Guardia Municipal, los haberes desde el mes de Mayo con arreglo á los nuevos presupuestos.

Conceder á D. José Villalta, licencia para la instalacion de un motor en la casa números 4 y 6 de la calle de Montero Calvo.

Conceder á D. Pio Gonzalez la permuta de una sepultura.

Conceder licencia á D. Vicente Sagarra, Doña Carmen Renedo, Filomena Cembranos, Juliana Casásaca y Eleuterio Gonzalez para hacer obras en sus sepulturas.

Pasar á la Comision de policia una mocion relativa al estudio

del establecimiento de una Farmacia municipal.

Aprobar una rectificación de varios errores cometidos en la confección del repartimiento del canon de saneamiento.

Aceptar la dimisión que presenta Amadeo Carretero del cargo de empedrador.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril.

Incluir en el padrón de vecinos á D. Gregorio Cabrerizo, Don Ramón Lozano, D. Manuel Hernández y Doña María Zarca; y en el de la Beneficencia á Amalia Ovejas, Trinidad Crespo, Isabel García, Mariano Pescador, Mariano de Vega y Antonio García.

Devolver á los herederos de Don Julian Cortés la fianza que éste tenía prestada para responder de los contratos que dicho señor tenía con esta Corporación.

Aprobar un há de haber de Don Gervasio Gato, acordando pagarle el importe de 950 pesetas.

Aprobar y pagar las cuentas que el Colegio Farmacéutico presenta por los medicamentos suministrados á la beneficencia.

Conceder en propiedad á Don José Castellón una sepultura.

Aprobar y pagar las cuentas que presenta la Electrica Popular por fluido suministrado á las dependencias municipales.

Conceder al obrero de la Sección de Obras que desempeña accidentalmente el cargo de Capataz la diferencia de sueldo.

Sesion del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el balance de operaciones del mes de Abril.

Conceder licencia para ejecutar obras á D. Agustín Alonso, D.^a Juana Zamora y D. Felipe García.

Resolver varios expedientes por reclamación de cédulas personales.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el mes de Junio.

Aprobar las cuentas del Consultorio «Gota de Leche», correspondientes al mes de Abril.

Conceder en propiedad á Doña María Solano y á Doña Luisa Martínez sepulturas en el Cementerio Católico.

Darse por enterado el Ayuntamiento de la defunción del maniguero Adolfo de Paz.

Incluir en el padrón de vecinos á D. Lorenzo Calleja y en el de la Beneficencia á Miguel Jimenez, Teresa Vicenta Gallego, Julian García Perez, Ignacio Perez, Francisco Gañán, Dolores Pedrosa y Cecilia Sanz.

Autorizar al Sr. Alcalde para designar un Concejal que represente al Ayuntamiento para formular el pliego de condiciones de concurso con el fin de adquirir local para Escuela Normal.

Darse por enterada la Corporación del nombramiento de Delegado Regio de primera enseñanza á favor de D. Arturo Illera.

Sesion del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Proceder al sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal para el año actual.

Conceder licencia á D. Angel Jimenez para ejecutar obras.

Aprobar un señalamiento de línea practicado en la finca de don Ernesto Allén.

Conceder licencia á D. Gonzalo Cuadrado para ejecutar obras en una casa de la calle del Peso.

Conceder licencia á los señores D. Abraham Vela y D. Vicente Emmanuel, para colocar motores con destino á industrias.

Conceder á los señores D. Juan García y D. José Bustamante, terrenos en el Cementerio.

Aprobar el acta de subasta negativa para ejecutar obras de pavimentación en la Avenida de Alfonso XIII.

Aprobar otra acta también negativa para transporte de materiales.

Incluir en el padrón de vecinos á D. Severino Hernández Barrios, D. Manuel Conde Marcos y D. Pedro de Vega Martínez; y en el de la Beneficencia á Laureano García, Macaria Monsalve, Ciriaca Fernández, Heliadora Hernández, Julian Buguerin y María Herrero.

Excluir del padrón de vecinos á Doña Magdalena Agulló, por trasladar su residencia á Alicante.

Entregar á D. Nestor Fernandez, la cantidad que figura en el presupuesto con destino á premios á los alumnos de la clase de franceses que dirige.

Admitir á D. Luis Valdés Calamita la dimisión del cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento.

Conceder en propiedad á Doña Josefa Alvarez, una sepultura en el Cementerio Católico.

Pasará la Comisión de Hacienda una proposición relativa á la concesión de un solar comprendido entre las calles de D.^a María de Molina y la prolongación proyectada de la calle de Santander para la construcción de un edificio dedicado á la enseñanza á la Asociación general de obreros y Empleados de los Ferrocarriles de España.

Sesion del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Adquirir la casa número 30 de la calle de Pi y Margall.

Aprobar una relación de transportes de materiales.

Incluir en el padrón de vecinos á D. Patricio Cáceres y á Don Antonio Rojo y en el de la Beneficencia á Luciano San José, Felisa Viana, Leonardo García, Eutimio Gutierrez, Cecilia Rueda y Pedro Conde.

Conceder licencias para ejecutar obras á D. Norberto Adulce, D. Gregorio Elvira y D. Celestino Lorenzo.

Desestimar la pretensión de D. Felix Prieto por la que pretende una bonificación por el derribo del edificio que fue Asilo de Caridad.

Rebajar los precios de subasta de transporte de materiales.

Ampliar la pavimentación de la Plaza de la Libertad.

Valladolid 10 de Junio de 1919.

—El Secretario General, *R. Zaragoza*.

12 de Junio de 1919.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *G. Rodríguez Pardo*.

Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 13 Junio 1919.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.^o B.^o El Alcalde, *G. Rodríguez Pardo*.

Núm. 1.443.

Fuente el Sol.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria

y Sanidad Veterinaria de este Municipio y su agregado de Cervillejo de la Cruz, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y el agraciado podrá contratar las igualas con los labradores de ambos pueblos por la asistencia facultativa, que producirá próximamente de 90 á 100 fanegas de trigo.

Fuente el Sol 7 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Fausto Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.450.

Dieguez, Atanasio, sin segundo apellido, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion panadero, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y viste como un obrero, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en la Cárcel de Valladolid, á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Núm. 1.452.

EDICTO.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la sustracción de dos burras, una de ellas de dos años de edad, pelo plumizo, bastante delgada y la cabeza gorda, y la otra de nueve años; pelo negro y castaño, de poca alzada y bien cuidada, efectuada dicha sustracción la noche del 29 al 30 de Marzo del corriente año, de la cuadra que en su domicilio de la cañada de las Arcas Reales, en el término de esta Ciudad, tiene Miguel Nuñez Martínez, á quien pertenecen expresados semovientes; acerca de cuyo hecho me hallo instruyendo sumario, interesado de las autoridades y agentes de la policía judicial la averiguación del paradero de aquellos y del autor ó autores del hurto, participándolo en su caso á este Juzgado.

Dado en Valladolid á 16 de Junio de mil novecientos diez y nueve.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Imprenta del Hospicio provincial